

3. Acceder a los Libros de Registro de los depósitos y a los protocolos establecidos de limpieza, desinfección, etc.

4. Impartir instrucciones y adoptar medidas cautelares en situaciones de riesgo para la salud pública.

Título VII: De las infracciones y sanciones

Capítulo I: Infracciones

Artículo 25: Procedimiento

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 26: Infracciones

Las infracciones en la materia regulada por la presente ordenanza serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, de Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa del Consumidor, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 27: Calificación de las infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se califican en: leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada uso.

b. Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin transcendencia directa para la salud pública.

c. Las infracciones a la normativa vigente no calificadas como faltas graves o muy graves.

2.- Son infracciones graves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada caso.

b. La no realización de los controles o adopción de las precauciones exigibles en la actividad o en la propia instalación de que se trate.

c. El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias, siempre que se produzca por primera vez.

d. La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes.

e. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3.- Son infracciones muy graves:

a. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa sectorial aplicable en cada caso.

b. El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen los Servicios Técnicos competentes.

c. La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección.

d. El incumplimiento de las condiciones exigibles que supongan un grave riesgo para la salud y seguridad de los usuarios.

e. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Capítulo II: Sanciones

Artículo 28: Sanciones

1. Las infracciones a la normativa desarrollada por esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el siguiente cuadro de sanciones:

• Infracciones leves: serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 400 Euros.

• Infracciones graves: se sancionarán con multa de 401 a 4.000 Euros.

• Infracciones muy graves: se sancionarán con multa de 4.001 a 20.000 Euros y cierre temporal por un plazo máximo de cinco años.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de requerimientos previos, criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad o negligencia, y posible reincidencia.

3. No tendrá carácter de sanción, la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por la Ciudad Autónoma.